

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO N° 12.383 NÉSTOR ALEJANDRO ALBORNOZ EYZAGUIRRE**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 137/17**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(PERÚ)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre  
**Peticionario (s):** Javier Mujica, Luis Huancapaza, Néstor Albornoz Eyzaguirre  
**Estado:** Perú  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa.:** 137/17, publicado el 25 de octubre de 2017  
**Relatoría vinculada:** N/A  
**Temas:** Debido proceso/ Garantías de protección judicial

**Hechos:** El caso se refiere a la responsabilidad del Estado Peruano por la violación de los derechos humanos, por la destitución arbitraria de su cargo como funcionario en una entidad educativa de carácter público. El día 13 de marzo de 2008, el Centro de Asesoría Laboral de Perú (CEDAL), asumió la representación de la presunta víctima. El peticionario alegó que habría sido privado de forma arbitraria e inconstitucional del cargo de Director del Centro Educativo Estatal N° 2023 "Augusto Salazar Bondi" y que frente a los hechos habría interpuesto una acción de amparo que habría sido declarada fundada por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial del Cono Norte de la Ciudad de Lima. Sin embargo, dicha sentencia habría sido revocada en apelación por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de la Ciudad de Lima, fallo que habría sido confirmado por el Tribunal Constitucional de Perú.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la destitución arbitraria de su cargo como funcionario en una entidad educativa de carácter público.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 27 de febrero de 2002, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 25 de octubre de 2017, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 137/17.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>PRIMERO. -</b> El presente acuerdo de Solución Amistosa se celebra de conformidad con lo dispuesto	<b>Cláusula declarativa</b>

10/12/2017-sm-3278305

<p>en los artículos 48° inciso 1.f y 49° de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) (Sic) y 41° del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o CIDH), ha sido sometido a la previa conformidad de la CIDH para los fines correspondientes.</p>	
<p><b>SEGUNDA. -</b>  El acuerdo que por este instrumento se perfecciona, tiene su origen en la reclamación internacional planteada por Don Néstor Alejandro Alborno Eyzaguirre ante la CIDH el 20 de Julio de 1998 por violación de sus derechos humanos garantizados por los artículos 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Sic). Actúa en la mencionada reclamación, en calidad de co-peticionario, el Programa de Derechos Humanos del Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL), corresponsal acreditado en el Perú de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).</p> <p>La violación alegada se originó en el cese, mediante la Resolución de Secretaría General del Ministerio de Educación N° 196-96-ED de fecha 06 de mayo de 1996, del señor Alborno Eyzaguirre como Director del Centro Educativo Estatal N° 2023, denominado "Augusto Salazar Bondy", el mismo que se encuentra situado en el distrito de San Martín de Porres, en Lima. Dicho acto dio pie a la interposición por el agraviado de los recursos impugnativos que al efecto contempla la jurisdicción interna, los que, sin embargo, carecieron de la idoneidad necesaria para remediar los agravios producidos. Este hecho obligó al agraviado a recurrir a la Comisión en ejercicio del derecho constitucional que confiere a los ciudadanos del Perú el artículo 205° de la Constitución vigente.</p> <p>La reclamación planteada ha dado lugar a la instauración del Caso CIDH N° 12.383; proceso que se encuentra actualmente en espera de una decisión de la Comisión sobre el fondo del asunto planteado a su jurisdicción.</p> <p>Cabe señalar que con fecha 28 de septiembre de 2001, la representación peruana del Estado Peruano ante la Organización de Estados Americanos (OEA) transmitió a la CIDH el Informe N° 77-2001-JUS/CND-SE de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de justicia en cuya virtud el Estado peruano reconoce que "la petición planteada cumple con los requisitos de admisibilidad requeridos por los instrumentos internacionales correspondientes" exigidos por la normativa internacional aplicable a la materia.</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>
<p><b>TERCERA. -</b>  De conformidad con el principio de Pacta Sunt Servanda y lo establecido en los artículos 26° y 27° numeral 1) de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o Entre Organizaciones Internacionales, el mismo que se encuentra formalmente ratificado por el Perú, el gobierno peruano reconoce que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; y, asimismo, que "no corresponde invocar disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un Tratado".</p> <p>Con arreglo al principio y normas antes enunciados, y a su declarado compromiso de promover y defender los derechos humanos de sus ciudadanos, el Gobierno del Perú ha reconocido la necesidad de revisar los hechos ocurridos durante el pasado régimen Fujimorista (1990-2000) y, en particular aquellos actos que hubieren conducido a la violación de los derechos fundamentales de estos, disponiendo las medidas que</p>	<p><b>Cláusula declarativa</b></p>

<p>conduzcan a la reparación integral y efectiva de los agravios producidos, dentro del respeto a la ley, la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos de la que es parte.</p>	
<p><b>CUARTA. -</b>                  Inspirados en tales principios, ambas partes protocolizan mediante este acto su voluntad de arreglar amistosamente el diferendo planteado en el caso 12.383 y, en virtud de tal arreglo:</p> <p>a) El Estado derogará la Resolución de la Secretaría General del Ministerio de Educación N° 196-96-ED de fecha 06 de mayo de 1996, restituyendo en su puesto y función habituales de trabajo a don Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre como Director del Centro Educativo Estatal N° 2023 "Augusto Albornoz Bondy", sito (sic) en el distrito de San Martín de Porres. En la resolución derogatoria que se publique en el diario oficial "El Peruano" se incluirá las disculpas del Estado peruano por los agravios innecesariamente infringidos al señor Albornoz por el régimen que gobernó el Perú entre los años 1900 — 2000.</p> <p>b) La mencionada restitución incluye el reconocimiento de su tiempo de servicios y todos los derechos que le son inherentes por este motivo; salvo el pago de remuneraciones caídas o devengadas.</p> <p>c) Don Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre, por su parte, declina la continuación del procedimiento entablado ante la CIDH que dio lugar a la apertura del caso N° 12.383</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto en el Informe de Solución Amistosa No. 137/17 de fecha 25 de octubre de 2017.

**IV. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso**

- Se dejó sin efecto la Resolución no. 196-96-ED, de 6 de mayo de 1996,
- Se reincorporó al señor Néstor Albornoz en el cargo de Director del Centro Educativo Estatal No. 2023- Augusto Salazar Bondy, del distrito San Martin de Porres de Lima.
- Se reconoció el tiempo de servicio y todos los beneficios sociales que le corresponden al beneficiario del acuerdo
- Se solicitó disculpas al señor Albornoz por los agravios ocasionados.

<sup>1</sup> CIDH, Informe No. 137/17, Caso 12.383. Solución Amistosa. Néstor Albornoz Eyzaguirre. Perú. 25 de octubre de 2017.